

Constancia Secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 23 de junio de 2022 a las 11:12 a.m., el contrato de arrendamiento que se pidió en la diligencia del 22 de junio. Por el mismo medio se recibió el 13 de julio de 2022 a las 5:00 p.m., solicitud de celeridad por parte del actor popular. El 14 de julio de 2022 se notificó a la vinculada MATILDE LUZ GALLEGO ARENAS, quien en la misma fecha allegó constancia de recibido y dentro del término legal aportó la respectiva respuesta (Archivos 023, 025-030 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 1 de agosto de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Primero de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2022 00103 00
Proceso	ACCION POPULAR
Demandante	MARIO RESTREPO
Demandada	REDITOS EMPRESARIALES S.A. (GRUPO REDITOS)
Vinculada	MATILDE LUZ GALLEGO ARENAS
Asunto	PONE EN CONOCIMIENTO - RESUELVE SOLICITUD DE CELERIDAD DEL ACTOR POPULAR - LA VINCULADA SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE NOTIFICADA - TIENE EN CUENTA CONTESTACION - FIJA NUEVAMENTE FECHA AUDIENCIA ESPECIAL

1. Pone en conocimiento contrato de arrendamiento

Vista la constancia secretarial, se tiene en cuenta y se pone en conocimiento el contrato de arrendamiento allegado por la parte accionada y, que sirvió como base para ordenar la vinculación de la propietaria, para los fines que se estimen pertinentes (Archivo 025 expediente digital).

2. Resuelve solicitud de celeridad que formula el actor popular

De otro lado, se encuentra que el actor popular presentó memorial en el que pide se imparta celeridad al trámite de esta acción popular (Archivo 026 expediente digital).

Frente a la solicitud que formula el actor popular en cuanto a la celeridad, se le pone de presente, como en otras oportunidades lo ha hecho este Despacho, que actualmente conoce de numerables acciones populares, las que han causado congestión judicial, y se advierte que esta acción popular no es de naturaleza preventiva a la que deba dársele un trámite preferencial (Artículo 6 Ley 472 de 1998), frente a las demás acciones populares presentadas, no solo por este sino también por otros accionantes, razón por la que a la misma se le está impartiendo el respectivo trámite atendiendo el orden de prioridades que debe atenderse de forma diaria.

Adicionalmente, se le exhorta para que repase lo contenido en el artículo 18 de la citada normativa, en donde se ordena vincular a todos los presuntos responsables por la vulneración a los derechos colectivos invocados, entre los que se encuentra la propietaria del inmueble que a la fecha se encuentra debidamente notificada.

3. Notificación del vinculado efectiva, tiene en cuenta respuesta

Ahora, la vinculada se encuentra notificada en debida forma y allegó respuesta dentro del término legal oportuno, la que se tiene en cuenta y se pone en conocimiento (Archivos 028-030 del expediente digital).

Por lo anterior, se procede a citar nuevamente para pacto de cumplimiento conforme lo prevé el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

4. Cita a pacto de cumplimiento

En el momento, con ocasión de la pandemia por Covid-19, y con relación a las condiciones de la prestación del servicio de justicia, se tiene establecido que la prestación de los servicios judiciales y administrativos y la atención a los usuarios se continuará garantizando de manera preferente en la

modalidad digital y virtual, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de conformidad con las normas vigentes. Además, las audiencias se continuarán realizando preferentemente en forma remota mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, para su agendamiento, realización, grabación, almacenamiento y disponibilidad, de conformidad con las normas procesales vigentes y haciendo uso de las plataformas y medios tecnológicos institucionales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura).

Así entonces, por cuanto se encuentra vencido el término de traslado de la demanda se dispone fijar nuevamente fecha para llevar a cabo la audiencia especial o Pacto de Cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, la cual se realizará el **15 de septiembre de 2022 a las 9:00 a.m. Audiencia que se realizará de manera virtual a través de la plataforma lifesize.**

Para tal efecto, se cita a las partes, al Ministerio Público – Procuraduría General de la Nación - Regional Antioquia (Procuraduría Provincial de Andes), a la Defensoría del Pueblo y a la Alcaldía de Andes, Secretaría de Planeación e Infraestructura Física, esta última como entidad responsable de velar por el derecho e interés colectivo, pudiendo comparecer a la audiencia el funcionario que se designe por esta autoridad administrativa para tales efectos.

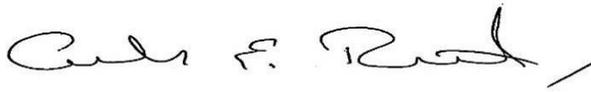
Se les recuerda que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, la intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo es de carácter obligatorio.

Se les advierte a los intervinientes que en la audiencia deberán acreditar la calidad en que comparecen. Y que para la realización de esta deberán tener acceso a internet, y estar conectados 15 minutos antes a la hora fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

Se les indica además que deberán portar sus documentos de identidad, que serán exhibidos cuando se les solicite. Y que deberán verificar antes del inicio de la audiencia el correcto funcionamiento de los equipos electrónicos a través de los cuales accederán a ella.

Por la Secretaría remítase la citación y el link del expediente a los citados y al actor popular.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 115 En el micrositio de la Rama
Judicial

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

